

Para el despacho de dicho asunto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
REN A Y CINCO.

Auto
En la Ciudad de Murcia, a Veinte y cinco dias del mes de Octubre, mill Setecientos Quarenta y cinco años. Yo el Sr. D. Fran. Xavier Larrea Senor, del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen de la D. Chancilleria de Granada, Consejo yniversitario, y Supp. Real. de Navarra R. y Ser. vidos de Millones de su Rey. y su Reyno: Haviendo visto el Acuerdo Echo por esta Ciu. en el de Veinte y tres del Corriente, con el que se preende de diez y ocho del mismo mes de Mayo que respecto sobre el asunto que contienen, es esta Consultado asu Magestad. (Dios te guarde) y alos R. de su D. y Supremo Consejo, y que en el yniverso, no se deve ygnorar; Como el que es medio que propone esta Ciu. en el ultimo acuerdo, nombrando Comisarios de hecho, haun que sea yniversitariamente, es que brantur la R. ynivers. y no de far el Libre Ro, y administrar ala Suma, y que en queca de ferir aora la providencia, del avitio de su R. que antes se Contradixo, y dio motivo ala disputa, y Consultas hechas, es fuera de tiempo, y no poder su R. por si, Executar alguna, sin que sea promissuam, con los Cavalleros que componen la Junta, y que el perjuicio que se prepondera es accidental, y haun que no lo fuera, proviene de la anterior Contrabersia, cuya decision, es preciso aguardarla para obedeserla, y no alterar las cosas en el Estado que deben quedar quando se Consulta; y por otros Justos motivos que no convenia ala Superioridad siempre y combenga.